

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez la presente solicitud de reorganización empresarial. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 6 de marzo de 2024.

Sandra Arboleda Sánchez  
La Secretaria.

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Auto No. 324

Rad: 760013103011-2024-00004-00

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de 2024.

Presentada solicitud de reorganización empresarial por la señora Natalia Mosquera Aldana, advierte el despacho que la misma se torna inadmisibile por las razones que se pasan a exponer.

Por disposición del artículo 19 del CGP, a este despacho le esta atribuida la competencia para conocer de los trámites de insolvencia de personas naturales comerciantes, esto es, las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles o respecto de quienes se puede presumir el ejercicio de tal oficio en términos de los artículos 10 y 13 del Código de Comercio.

Dicho lo previo, revisada la solicitud presentada, no se precisa en su contenido si la señora Natalia ostenta la calidad de Comerciante, lo que claro está, deberá ser acreditado dentro del término que se le concederá para subsanar su escrito, teniendo que expresar de manera puntual las razones que la llevaron a cesación de pagos como quiera que los hechos enunciados versan sobre la sociedad IMPORTADORA NAISA S.A.S.

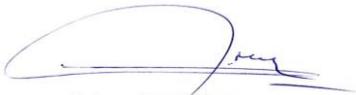
A su turno, y de acreditar válidamente la calidad indicada, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1116 de 2006, en el sentido de aportar todos y cada unos de los anexos descritos en dicha norma los cuales son un presupuesto para la apertura del trámite, sin los cuales devendría innegable su rechazo.

**Resuelve:**

**1.- Inadmitir** la solicitud de inicio de proceso de reorganización de la deudora, persona natural comerciante, Natalia Mosquera Aldana para que, en el término máximo de diez días, so pena de rechazo, subsane las falencias que han sido indicadas en precedencia.

**2.- Reconocer** personería al abogado **José Efraín Zuluaga Salazar**, identificado con C.C. No. 70.825.489 y T.P. 253.305 del C.S.J. para que actúe como apoderado de la parte demandante conforme a las voces del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
Nelson Osorio Guamanga  
Juez

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

En Estado No. **39** de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: **7 de marzo de 2024**

La Secretaria

SANDRA ARBOLEDA SÁNCHEZ